



PREÁMBULO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Las entidades promotoras, como titulares de Centros educativos privados o gestoras de actividades empresariales en el sector de la Educación en cualquier nivel, aun siendo organizaciones independientes entre sí, cada una de ellas con su propia concepción y filosofía de su actividad, declaran, no obstante, compartir y asumir los siguientes principios y valores, que inspirarán en todo momento su actuación como Asociación:

- ñ Entendemos y consideramos la enseñanza no como un negocio, sino como un **servicio público de calidad**, que como tal debe dirigirse al conjunto de la ciudadanía, sin elitismo ni discriminación. La gestión de los Centros educativos debe realizarse con criterios de **eficacia empresarial**, pero sin que el mero ánimo de lucro guíe la actividad de las personas o entidades titulares, o sin que la actividad educativa sea meramente una rama más en la actividad de grandes grupos empresariales multisectoriales.
- ñ El eje de nuestra actividad es el **bienestar y el desarrollo personal y social de las niñas y los niños** y jóvenes encomendados a nuestro cuidado, fomentando en ellas y ellos **el espíritu crítico, la curiosidad, el amor al conocimiento, y el valor de la cooperación y la solidaridad**. Por ello, creemos que los Centros educativos, sin merma del carácter propio de cada uno de ellos, y de su propio ideario o modelo pedagógico, deben ser independientes de intereses y objetivos ajenos a lo propiamente educativo. Las ciencias, las artes y las herramientas de conocimiento son objetivos en sí mismos, no instrumentos para extender concepciones filosóficas, religiosas, político-sociales o económicas, de cualquier signo.
- ñ Creemos que el **trabajo de los y las profesionales de la Educación** —incluyendo tanto la actividad docente, como las tareas auxiliares y complementarias, y la labor de gestión— debe recibir una retribución justa y equitativa, que coadyuve a la calidad del servicio y, por ende, a la mejor consecución de nuestros objetivos pedagógicos. De la misma forma, el sistema público de financiación del servicio educativo debe garantizar tales retribuciones, así como la recuperación, por parte de las personas o entidades titulares, de las **inversiones** realizadas en la puesta en marcha de los Centros educativos, y ello con el fin, también, de promover y garantizar la **independencia de los Centros** frente a intereses externos a lo pedagógico y docente.



Para la defensa de tales principios y valores, las entidades promotoras, considerando que en el momento presente no existen organizaciones que verdaderamente estén representado, de forma efectiva, los intereses de los Centros concertados independientes (es decir, los de carácter aconfesional, y no vinculados a grupos empresariales multisectoriales), hemos constituido la

**ASOCIACIÓN PARA LA MEJORA, INNOVACIÓN Y
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA
- ESCUELA ESPAÑOLA EXCELENTE**

que se regirá por los presentes **ESTATUTOS**:

PRIMERO.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Artículo 1.- Denominación y régimen de funcionamiento.

Se constituye en Madrid la Asociación privada denominada «**ASOCIACIÓN PARA LA MEJORA, INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA - ESCUELA ESPAÑOLA EXCELENTE**», acogida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, dotada de personalidad jurídica plena, y cuyo funcionamiento se atenderá a la legislación vigente, a los presentes Estatutos y a las decisiones válidamente adoptadas de los órganos sociales competentes.

Para la consecución de sus objetivos, la Asociación actúa de acuerdo con los principios de democracia interna, participación de todos los socios en pie de igualdad, pluralismo, publicidad, respeto de la legalidad e independencia con respecto de cualquier fuerza política o sindical, institución o asociación, sin perjuicio de su voluntad de colaborar con cuantos particulares o grupos compartan con ella sus aspiraciones y principios fundamentales.

Artículo 2.- Fines sociales.

1.- Las finalidades últimas de la Asociación son:

- a]** El fomento de la mejora técnica, profesional y financiera de los Centros educativos independientes y de las instituciones, entidades u organizaciones privadas independientes que intervienen, participan o colaboran en la prestación del servicio público educativo. Entendemos por *independientes* los Centros u otras instituciones, entidades u organizaciones, de carácter aconfesional, no vinculados a grupos u



organizaciones de signo religioso, político, mediático u otras ajenas a lo propiamente educativo, ni vinculados a grupos empresariales multisectoriales.

b] El apoyo, fomento y promoción de la innovación pedagógica en los centros educativos independientes y de las otras instituciones, entidades u organizaciones privadas independientes que intervienen, participan o colaboran en la prestación del servicio público educativo.

c] La promoción de la gestión de calidad y de la excelencia en la actividad de los Centros educativos independientes y de las otras instituciones, entidades u organizaciones privadas independientes que intervienen, participan o colaboran en la prestación del servicio público educativo. La Asociación promoverá, gestionará y protegerá la marca colectiva *ESCUELA EXCELENTE* como principal signo de identidad del sector agrupado en la Asociación, y como acreditación de calidad.

2.- Para el cumplimiento de tales finalidades, la Asociación, entre otras, podrá desarrollar las siguientes actividades, que constituyen su objeto social:

a] La representación de los intereses colectivos de los Centros educativos independientes y de las instituciones, entidades u organizaciones privadas independientes que intervienen, participan o colaboran en la prestación del servicio público educativo, ante cualesquiera organismos públicos o entidades privadas, incluyendo la colaboración crítica con, o la participación en instituciones u órganos políticos, administrativos o sociales en representación y defensa de tales intereses. Esta actividad representativa se extenderá a la suscripción de los acuerdos, convenios u otro tipo de compromisos generales, que los órganos sociales de la Asociación consideren convenientes a los intereses cuya representación ostenta la misma.

b] La realización y publicación de estudios, informes, análisis y propuestas de actuación política, económica, social o cultural, acerca de la situación, perspectivas y problemática de la Educación en España y en Europa, incluyendo, en su caso, la proposición, por medio de los cauces institucionales adecuados, de proyectos de establecimiento o modificación de normas jurídicas.

c] El fomento y promoción de la actividad empresarial y profesional de sus socios, creando e impulsando cuantos servicios sean de interés común. En particular, el apoyo y fomento a la creación y desarrollo de fórmulas de colaboración entre las personas o entidades socias, y la promoción, gestión y protección de la marca colectiva *ESCUELA EXCELENTE* como principal signo de identidad del sector agrupado en la Asociación, y como acreditación de calidad.

d] El apoyo y defensa, a través de la asistencia técnica, jurídica, económica y empresarial, de las personas o entidades socias, incluso ejerciendo ante los Tribunales o cualesquiera organismos públicos las acciones o recursos que procedan con arreglo a la Ley.



e] Ejercer la conciliación o el arbitraje en los conflictos surgidos entre las personas o entidades socias, o entre éstas y sus socios o partícipes, en los términos previstos en la legislación vigente y en los estatutos, normas, acuerdos o pactos de las entidades socias.

f] El fomento de la formación empresarial y profesional de los socios, trabajadores y partícipes de las personas o entidades que forman la Asociación. En particular, la organización, desarrollo y ejecución de actividades formativas de toda índole, en colaboración, en su caso, con cualesquiera organismos públicos o privados, destinadas a socios, trabajadores o partícipes de las personas o entidades socias, o a profesionales o trabajadores, en activo o en desempleo, del sector de la Educación infantil, con miras a favorecer la puesta en marcha de iniciativas empresariales en dicho sector.

g] Cualquier otra finalidad o actividad que le atribuya la legislación vigente o que acuerde la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 3.- Ámbito geográfico, domicilio y duración.

1.- El ámbito de la Asociación es todo el territorio español, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar, de forma ocasional o regular, actividades concretas en el extranjero, para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

2.- Su domicilio está en Madrid [28010], calle Caracas número 15 - 2º centro izquierda.

3.- La Asociación tendrá duración indefinida.

SEGUNDO.- PERSONAS O ENTIDADES SOCIAS.

Artículo 4.- Categorías de socios. Adquisición de la condición de socio.

1.- Podrá ser **socio ordinario** cualquier persona física mayor de edad, o persona jurídica o entidad colectiva debidamente constituida, que desarrolle y sea titular de actividades empresariales o profesionales en el sector de la Educación, que manifieste asumir los principios rectores de la Asociación y conocer y comprometerse a cumplir estos Estatutos, y quiera participar en la consecución de los fines sociales en los términos estatutariamente establecidos.

2.- Las solicitudes de admisión de socios ordinarios serán estudiadas por la Comisión Directiva, que sólo podrá rechazarlas por motivos fundados. En ningún caso se estimarán fundados los motivos que supongan un trato discriminatorio hacia la persona o entidad solicitante. En caso de rechazo por la Comisión Directiva, la solicitud podrá reiterarse ante la Asamblea General, en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General decidirá de modo definitivo al respecto por la mayoría ordinaria.



3.- Asimismo la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva, podrá ofrecer el estatuto de **socio honorario** a las personas físicas o jurídicas, entidades, organizaciones o instituciones que, sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo para ostentar el carácter de socio ordinario, tengan vinculación con el sector de la Educación y, por su propio prestigio y experiencia, y por su trayectoria personal o profesional, puedan y quieran coadyuvar a la difusión de los principios, realización de las actividades y cumplimiento de los fines últimos de nuestra Asociación.

4.- Fuera de lo establecido en el apartado anterior, los miembros, socios o partícipes de las entidades socias no podrán ostentar el carácter de socios ordinarios, si bien la Asociación promoverá la figura del **colaborador o beneficiario**, de forma que ciertas actividades o servicios de la Asociación puedan estar abiertas a la participación directa de las personas físicas que sean miembros, trabajadores, socios o partícipes de las entidades socias, o familiares de éstos. La Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva, aprobará las normas reglamentarias que regulen la incorporación y participación, y la utilización de servicios de la Asociación, por parte de colaboradores y beneficiarios.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio puede perderse:

- a]** En cualquier momento, por decisión propia de la persona o entidad socia, acordada en su caso por los órganos sociales de la entidad y notificada por conducto fehaciente a la Comisión Directiva.
- b]** De oficio, por acuerdo de la Comisión Directiva, por dejar de reunir la persona o entidad socia los requisitos precisos para ostentar tal condición.
- c]** Por exclusión, acordada según lo previsto en el artículo 8, apartado 2, de estos Estatutos.

Artículo 6.- Registro de Socios. Directorio de la Asociación.

1.- La Asociación llevará, bajo la responsabilidad directa del Secretario de la Comisión Directiva, un Registro de las personas y entidades socias, con los datos esenciales de identificación de éstas y de sus representantes legales, y somera referencia a la actividad empresarial o profesional que las socia estén desarrollando.

2.- Por acuerdo de la Asamblea General se precisará cuáles de los datos obrantes en el Registro serán públicos a través de un Directorio que la Asociación podrá publicar, y cuáles serán reservados y sólo accesibles a los órganos sociales para el desarrollo de la actividad asociativa. En todo caso, los datos obrantes en el Registro estarán amparados por lo que en cada momento establezca la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Artículo 7.- Derechos de las personas o entidades socias.

1.- Todos las personas o entidades socias tienen el derecho y el deber de participar en las actividades de la Asociación y contribuir en la medida de sus posibilidades y de buena fe, a la consecución de los fines sociales de la misma.

2.- Toda persona o entidad socia tiene derecho a:

a] Recibir de los órganos sociales información actualizada y veraz sobre las actividades de la Asociación y sobre la situación económica de la misma. Este derecho sólo podrá limitarse cuando la Comisión Directiva, razonadamente, entienda que la difusión de determinados datos o noticias pudiera perjudicar los intereses sociales o poner en peligro la consecución de los fines de la Asociación. Los acuerdos asamblearios o reglamentos de régimen interno de la Asociación podrán regular el acceso de las personas o entidades socias a los archivos, registros y documentos internos de la Asociación.

b] Manifestar libremente su opinión sobre cualquier asunto tratado en el seno de la Asociación.

c] Hacer propuestas ante la Asamblea General y exigir que sean debatidas, dentro de lo dispuesto en los Estatutos sobre convocatoria y formación del orden del día de las reuniones de aquélla. Hacer propuestas ante los otros órganos sociales de los que pudiera formar parte.

d] Hacer uso de los materiales y servicios de la Asociación, dentro de las normas que al respecto establezcan los órganos de la misma.

3.- Sólo los socios ordinarios tienen, además, derecho a:

a] Emitir libremente su voto en los órganos de la Asociación de los que forme parte.

Este derecho sólo quedará en suspenso en supuestos de conflicto de intereses entre el socio y la propia Asociación, o cuando la Asamblea General resuelva el recurso interpuesto por el socio frente a su exclusión o separación por decisión de la Comisión Directiva, en los casos previstos en el artículo 5, supuestos *b]* o *c]*, y artículo 8, apartado 2, de estos Estatutos.

b] Ser elector y elegible para todos los cargos sociales.

Este derecho sólo quedará en suspenso cuando la persona o entidad socia, o sus representantes o directivos, estuviesen incurso en causa legal o estatutaria de incapacidad, incompatibilidad, inhabilitación o prohibición para el ejercicio del cargo de que se trate, o cuando la persona o entidad socia se encontrase en concurso de acreedores.



Artículo 8.- Deberes de los socios.

1.- Las personas o entidades socias tienen el deber de:

- a]** Atenerse a los principios de la Asociación y cumplir los Estatutos y demás decisiones válidamente adoptadas por los órganos sociales.
- b]** Abstenerse de realizar conductas que comprometan, desprestigien o perjudiquen de cualquier forma a la Asociación.
- c]** Abonar puntualmente las cuotas establecidas. De este deber están exentos, no obstante, los socios honorarios.
- d]** Utilizar debidamente y para sus fines establecidos los materiales, instrumentos y servicios de la Asociación.
- e]** En el caso de que el socio pretendiese utilizar, o estuviese utilizando, la marca colectiva u otros signos de identidad y acreditaciones de calidad colectivos, gestionados por la Asociación, el socio habrá de respetar y mantener, en todo momento, los requisitos de utilización de tales marcas, signos o credenciales, según lo establecido al respecto por la Asamblea General de la Asociación.

2.- El incumplimiento grave o reiterado de los deberes que asisten a las personas o entidades socias podrá dar lugar a la exclusión de éstas, por acuerdo de la Comisión Directiva, y previa audiencia de la interesada.

En caso de exclusión de una persona o entidad socia por acuerdo de la Comisión Directiva, la interesada podrá formular recurso ante la Asamblea General, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de recepción o conocimiento del acuerdo de exclusión. El recurso deberá formularse mediante escrito dirigido por conducto fehaciente al Presidente de la Comisión Directiva, para ante la Asamblea General.

La Asamblea General habrá de resolver el recurso en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria, estando obligada la Comisión Directiva a la inclusión de este asunto en el orden del día de la reunión, y quedando entre tanto en suspenso el acuerdo de exclusión. La Asamblea General decidirá de modo definitivo al respecto por la mayoría ordinaria.



TERCERO.- ÓRGANOS SOCIALES

Sección 1ª.- La Asamblea General.

Artículo 9.- Competencias de la Asamblea General. Adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea General, de la que forman parte todas las personas o entidades socias, es el máximo órgano decisorio de la Asociación, y conforma mediante el voto la voluntad social.

2.- Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a]** Nombrar o separar a los integrantes de los demás órganos sociales.
- b]** Aprobar o modificar los reglamentos de régimen interno de la Asociación o las normas de utilización por parte de las personas o entidades socias de los servicios de que la Asociación pueda disponer en favor de éstas, incluyendo los requisitos de utilización de la marca, signos de identidad o acreditaciones de calidad gestionados por la Asociación.
- c]** Aprobar o modificar los presupuestos anuales de la Asociación, así como censurar y, en su caso, aprobar los informes de gestión y las cuentas anuales de la Asociación.
- d]** Establecer o modificar la cuantía de las cuotas que hayan de satisfacer las personas o entidades socias.
- e]** Ratificar o revocar las decisiones de la Comisión Directiva en materia de admisión o exclusión de personas o entidades socias.
- f]** Acordar la participación permanente o la afiliación de la Asociación a federaciones, confederaciones u otras organizaciones de ámbito superior.
- g]** Modificar parcial o totalmente estos Estatutos.
- h]** Imponer a los socios obligaciones suplementarias de las previstas en estos Estatutos.
- i]** Acordar la disolución, la liquidación, la escisión, la fusión o integración en otras o la transformación en otro tipo de entidad de la Asociación, de tal modo que suponga la desaparición de su personalidad jurídica como tal asociación.
- j]** Tomar decisiones en todos los temas que la propia Asamblea General se haya reservado expresamente.



k] Los demás supuestos expresamente establecidos en la ley o en estos Estatutos.

3.- La Asamblea General toma sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo en los siguientes supuestos:

a] Los acuerdos relativos a la elección y nombramiento de cargos, que se atenderán a las normas electorales establecidas en estos Estatutos.

b] La separación de cargos, antes de la finalización normal del mandato de los mismos, así como los acuerdos relativos a los supuestos *g]*, *h]* e *i]* del apartado anterior de este artículo, que habrán de adoptarse por mayoría absoluta sobre el número de votos sociales presentes y representados en el momento de la votación.

4.- Las votaciones en la Asamblea General se realizarán, de forma general, a mano alzada o por llamamiento nominal.

Serán secretas las votaciones relativas a los asuntos referidos en el apartado 3 de este artículo, y la resolución de los recursos interpuestos frente a decisiones de la Comisión Directiva en materia de inadmisión de aspirantes a socios o exclusión o separación de socios, en los casos previstos en el artículo 5, supuestos *b]* o *c]*, y artículo 8, apartado 2, de estos Estatutos.

En todo caso, serán secretas las votaciones cuando lo solicite así un número de asistentes que represente al menos un veinte por ciento de los votos sociales presentes o representados en la reunión.

5.- La Asamblea General sólo podrá tomar decisiones en los temas previstos en el orden del día. El orden del día será elaborado por la Comisión Directiva con los asuntos que considere necesario tratar, más los que vengan impuestos por imperativo legal o estatutario en cada momento, así como con los que hayan propuesto o solicitado personas o entidades socias que ostenten al menos el diez por ciento de los votos en la Asamblea General.

6.- En la primera reunión ordinaria anual de la Asamblea General se incluirá en el orden del día la exposición por parte de la Comisión Directiva del informe de gestión del ejercicio anterior y el examen y, en su caso, aprobación de la liquidación del presupuesto anual y cuentas de tal ejercicio.

En la segunda reunión ordinaria anual de la Asamblea General se incluirá en el orden del día la presentación y, en su caso, aprobación del presupuesto económico y plan de actividad de la Asociación para el ejercicio siguiente.

Artículo 10.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General se reúne de modo ordinario dos veces al año, durante el primer y el último trimestre de éste, a los fines previstos en el número 6 del artículo anterior. Cualquier otra reunión de la Asamblea General se considera extraordinaria.



2.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comisión Directiva, por decisión de ésta, a iniciativa propia o por petición motivada de personas o entidades socias que ostenten al menos el veinte por ciento de los votos en la Asamblea General.

3.- La Asamblea General sólo se reúne válidamente si son convocados todas las personas o entidades socias con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha prevista de inicio de la reunión. La convocatoria será comunicada a todas las personas o entidades socias mediante correo postal o electrónico, en la dirección que cada una de ellas haya indicado a tal efecto, y se publicará asimismo en la página *web* de la Asociación.

4.- En la comunicación de convocatoria se indicará la fecha y el lugar de la reunión (que podrá ser el domicilio social o cualquier otro emplazamiento dentro del mismo término municipal en que radica aquél), así como la hora de inicio prevista en primera y en segunda convocatorias (debiendo mediar treinta minutos entre una y otra), y se expresará el orden del día.

Junto con la convocatoria se remitirá a las personas o entidades socias la documentación atinente a los asuntos a tratar en el orden del día. No obstante, si tal documentación fuese muy voluminosa o de difícil o inconveniente difusión, podrá la Comisión Directiva optar por ponerla a disposición y consulta de las personas o entidades socias en el domicilio social a partir del momento de la convocatoria y hasta el comienzo de la reunión, debiéndose indicar en la comunicación de convocatoria los horarios en que las personas o entidades socias podrán efectuar tal consulta.

5.- El quórum de asistencia requerido para la válida constitución de la reunión será, en primera convocatoria, de un número de personas o entidades socias que ostenten la mayoría de los votos sociales en la Asamblea General, y en segunda convocatoria, de un número de personas o entidades socias que ostenten al menos el diez por ciento de los votos sociales en la Asamblea General.

Artículo 11.- Dirección y documentación de las reuniones de Asamblea General.

1.- De forma ordinaria, ejercerán las funciones de presidente/a y de secretario/a de la Asamblea General las personas que desempeñen tales cargos en la Comisión Directiva. No obstante, la Asamblea General, como cuestión de orden, podrá designar de entre los presentes al comienzo de la reunión sendas personas, representantes de personas o entidades socias, que realicen tales funciones en el curso de esa concreta reunión; tal designación ocasional será precisa cuando lo inste así la Comisión Directiva o lo solicite un número de personas o entidades socias que represente al menos un tercio de los votos sociales presentes y representados al comienzo de la reunión.

2.- La Asamblea General designará asimismo, al comienzo de la reunión, tres representantes de distintas personas o entidades socias que actúen como interventoras del acta.



3.- El presidente/a de la Asamblea General tiene como principal responsabilidad garantizar el normal desarrollo de la reunión, el tratamiento de todos los puntos del orden del día y la adopción de los acuerdos precisos. A tal efecto, le asisten las siguientes potestades:

a] Ordenar los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra, pudiendo limitar la duración de las intervenciones cuando la extensión del orden del día o la limitación de tiempo disponible lo haga aconsejable.

b] Llamar al orden a los participantes en la reunión, cuando las intervenciones sean reiterativas, se alejen de la cuestión debatida o falten al respeto debido a los demás participantes. Podrá asimismo, en casos extremos, ordenar la expulsión de la reunión del participante o participantes que estuviesen alterando el orden de la misma o impidiendo su normal desarrollo.

c] Dar por debatido cualquier punto, cuando las diferentes opiniones hayan sido suficientemente expresadas, para proceder a la votación de los acuerdos oportunos.

4.- El secretario/a de la Asamblea General tiene como principal responsabilidad la de levantar acta circunstanciada de la reunión. Dicha acta contendrá, al menos:

a] La relación de personas o entidades socias presentes o representadas que hayan participado en la reunión, y el número de votos sociales presentes en el momento de cada votación. En el caso de personas o entidades socias representadas, la identidad de los representantes.

b] Las fechas y horas de comienzo y de finalización de la reunión, y si ésta comenzó en primera o en segunda convocatoria. Si una misma reunión se ha desarrollado a lo largo de varias sesiones, indicación de las fechas y horas de comienzo y finalización de cada sesión, con relación de personas o entidades socias presentes o representadas al comienzo de cada una de ellas.

c] Los puntos tratados, con somera expresión de las intervenciones de los participantes de la reunión, y el tenor literal de las propuestas que hayan sido objeto de votación.

d] El resultado de las votaciones y el tenor literal de los acuerdos alcanzados.

e] Las declaraciones, manifestaciones o protestas cuya inclusión haya instado expresamente algún partícipe de la reunión. Este tipo de expresiones, en cualquier caso, habrán de ser claras y concisas, pudiendo el secretario de la Asamblea General rechazar la inclusión de intervenciones literales o de declaraciones, manifestaciones o protestas que, por su extensión, complejidad, carácter no asertivo o ausencia de relación con el punto tratado, tengan de manera notoria una finalidad meramente obstruccionista.



5.- El acta de la reunión habrá de ser aprobada por la propia Asamblea General al final de la reunión o, cuando tal cosa no fuera posible por lo extenso o complejo de los asuntos tratados, por las personas o entidades socias que hayan actuado como presidente/a, secretario/a e interventores/as del acta, en los quince días naturales siguientes al de finalización de la reunión.

6.- El acta, una vez aprobada por cualquiera de los modos previstos en el número anterior, habrá de ser transcrita por el Secretario/a de la Comisión Directiva al Libro correspondiente, donde será suscrita por las personas que hubiesen actuado como presidente/a, secretario/a e interventores/as del acta en dicha reunión.

Artículo 12.- Representación en la Asamblea General.

1.- Las personas físicas que ostenten la condición de socio podrán asistir personalmente a la Asamblea General, o hacerse representar en el modo previsto en el apartado siguiente.

Las personas jurídicas o entidades colectivas que ostenten la condición de socio estarán, de forma ordinaria, representadas en la Asamblea General por las personas físicas que ostenten su representación legal, conforme con las normas reguladoras de su propia forma social, o por personas expresamente designadas a tal efecto por el órgano de administración de la entidad.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las personas físicas o jurídicas o entidades colectivas que ostenten la condición de socio, que no puedan estar presentes en una determinada reunión podrán hacerse representar por otra persona o entidad socia, sirviendo tal representación exclusivamente para la reunión de que se trate, y sin que ningún socio asistente pueda ostentar más de tres representaciones, además de la suya propia.

3.- La representación se acreditará mediante documento suficientemente claro y expresivo, suscrito por la propia persona física representada, o por el órgano certificante de la persona jurídica o entidad colectiva representada, y también por el representante, en señal de aceptación.

El secretario de la Asamblea General admitirá las representaciones presentadas, salvo que existan motivos razonables de duda sobre su autenticidad o sobre la precisa extensión de la representación conferida; en caso de duda, la Asamblea General resolverá sobre la admisión o no de la representación al comienzo de la reunión, como cuestión de orden. Los documentos relativos a la representación, hayan sido o no dados por válidos, serán conservados por el Secretario de la Comisión Directiva como documentación anexa al acta de la reunión.

4.- Al objeto de evitar en lo posible la existencia de actos de representación dudosos, la Comisión Directiva podrá incluir en la comunicación de convocatoria un modelo uniforme de representación. No obstante, la validez de la representación no podrá quedar vinculada de forma exclusiva a la utilización de tal modelo.



5.- La representación conferida podrá ser revocada en cualquier momento antes del comienzo de la reunión o inclusive en el curso de ésta. Se entiende revocada por la mera presencia en la reunión de la persona o entidad socia que inicialmente otorgó la representación.

Artículo 13.- Derecho de voto en la Asamblea General.

En la Asamblea General, cada persona o entidad socia tendrá un número de votos ponderado de la siguiente forma:

a] las personas o entidades socias que sean titulares de centros o actividades educativas regladas, tendrán un voto por cada seis unidades educativas en efectivo funcionamiento, o fracción superior a tres, con un máximo de siete votos sociales;

b] las restantes personas o entidades socias, no incluidas en lo previsto en el párrafo anterior, tendrán un voto.

Sección 2ª.- La Comisión Directiva.

Artículo 14.- Competencias de la Comisión Directiva. Adopción de acuerdos.

1.- La Comisión Directiva es el órgano de gestión, gobierno y representación de la Asociación, responsable del funcionamiento ordinario de ésta y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General.

2.- Será competencia de la Comisión Directiva la adopción de acuerdos en cualesquiera materias no expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales.

3.- Sin perjuicio de las tareas ejecutivas que deban asumir o desempeñar particularmente los integrantes de la Comisión Directiva, ésta adopta sus decisiones mediante el voto. Se entenderá adoptado un acuerdo cuando la propuesta obtenga la mayoría absoluta en relación con el número de integrantes de la Comisión Directiva que estén presentes en el momento de la votación; de ser par tal número y en caso de empate, el voto del Presidente/a será dirimente.

Artículo 15.- Régimen de funcionamiento.

1.- La Comisión Directiva se reunirá de forma ordinaria con la regularidad y periodicidad que la propia Comisión establezca. También podrá reunirse de forma extraordinaria, cuantas veces sea preciso, siempre que sea convocada según lo establecido en el apartado siguiente.



2.- La convocatoria la realizará el Presidente, por decisión propia o a petición de un número de integrantes de la Comisión Directiva que represente cuanto menos un tercio del total de éstos. En este segundo supuesto, si la petición de reunión no hubiese sido atendida por el Presidente en el plazo de cinco días, podrán los propios peticionarios convocar la reunión.

3.- La convocatoria se dirigirá a todos los miembros de la Comisión Directiva en la forma que mejor garantice la rapidez, seguridad y constancia de su recepción, con una antelación mínima de tres días.

La comunicación incluirá la fecha y la hora previstas para la reunión, y podrá incluir asimismo una indicación de los asuntos a tratar, si bien las reuniones de la Comisión Directiva no estarán sujetas imperativamente a un orden del día, pudiéndose tratar en el curso de las mismas cualesquiera asuntos de interés de la Asociación, así como adoptar decisiones en los mismos.

El lugar de la reunión habrá de ser el domicilio social, si bien, por asentimiento de todos los integrantes de la Comisión Directiva, podrá trasladarse la reunión a cualquier punto dentro del ámbito geográfico de actuación de la Asociación.

4.- La asistencia y participación en las reuniones de la Comisión Directiva es personal e indelegable, no pudiendo un miembro de la misma hacerse representar en ellas. Las votaciones nunca serán secretas, debiéndose indicar en el acta de la reunión el sentido del voto de cada participante.

5.- La reunión de la Comisión Directiva será dirigida y coordinada por el Presidente, levantando el Secretario el acta de la misma.

El acta de la reunión indicará el lugar, fecha y hora de comienzo de la reunión, la hora de su finalización, los miembros de la Comisión Directiva presentes a lo largo de la misma, la mención de los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y el tenor literal de los acuerdos adoptados; si un integrante de la Comisión Directiva hubiese salvado expresamente su voto, o hubiese hecho constar su protesta ante la posible ilegitimidad de un determinado acuerdo, se consignará asimismo en el acta.

Las actas serán leídas por el Secretario/a y aprobadas al final de cada reunión, o bien podrán ser leídas y aprobadas al comienzo de la reunión siguiente. En todo caso, las actas, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro correspondiente con la firma de todos los asistentes; si alguno se negase a firmar, el Secretario lo hará constar así.

Artículo 16.- Composición de la Comisión Directiva. Responsabilidad.

1.- La Comisión Directiva estará formada por:

- ñ un Presidente,
- ñ un Vicepresidente,
- ñ un Secretario,
- ñ un Tesorero,
- ñ dos Vocales, y



- ñ un Vocal adicional en representación de cada una de las Secciones constituidas en el seno de la Asociación y que cuenten con más de tres socios integrados en la Sección;

elegidos todos ellos por la Asamblea General por el procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente de estos Estatutos.

2.- Los miembros de la Comisión Directiva habrán de ser personas físicas que o bien ostenten, de por sí, la condición de socio, o bien sean partícipes, socios o integrantes de las personas jurídicas o entidades colectivas socias, y en este caso con autorización expresa de los órganos de representación de éstas.

3.- El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva es de cuatro años, siendo reelegibles al final de su mandato. No obstante, aunque hubiese finalizado su mandato, los integrantes de la Comisión Directiva continuarán en funciones, desempeñando sus respectivos cargos, hasta su sustitución regular mediante la elección y toma de posesión de los nuevos miembros.

4.- Todos los miembros de la Comisión Directiva son individual y colectivamente responsables del correcto ejercicio de sus funciones ante la Asamblea General, debiendo responder frente a la misma del resultado de su gestión. La Asamblea General podrá, por los cauces previstos en estos Estatutos, acordar el cese de la totalidad de la Comisión Directiva y elección de nuevos miembros, aun antes de la finalización del mandato de los anteriores.

5.- La Comisión Directiva podrá designar en su seno una Comisión Permanente, con el objetivo de agilizar y hacer más eficaz la gestión de la Asociación, y para tomar decisiones en situaciones de urgencia o en cumplimiento, desarrollo y ejecución de las instrucciones impartidas por la Comisión Directiva.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente, así como, en su caso, por los otros miembros de la Comisión Directiva que ésta designe en el propio acuerdo de constitución.

Artículo 17.- Elección de miembros de la Comisión Directiva.

1.- Cuando en la reunión de la Asamblea General haya de procederse a la elección de los integrantes de la Comisión Directiva, se seguirá el siguiente procedimiento:

a] El presidente de la reunión solicitará la presentación de candidatos y abrirá un turno para propuestas o postulaciones.

b] Las personas propuestas habrán de, o bien aceptar expresamente su postulación, manifestando su disposición a aceptar el cargo si resultasen elegidos para el mismo así como contar con la autorización para ello de la persona o entidad socia de la que formen parte, o bien declinar expresamente la propuesta, exponiendo las razones de incompatibilidad legal o estatutaria o de imposibilidad o dificultad personal que les impidan el correcto desempeño del cargo. Si alguno



de los propuestos no estuviese presente en la reunión, tendrá que constar, mediante documento firmado por el mismo, su expresa aceptación de la postulación como candidato, sin cuyo requisito no será considerado como tal.

c] El presidente proclamará los candidatos válidamente postulados para cada puesto.

d] Las votaciones siempre serán secretas, mediante papeletas de votación iguales y sin marcas externas distintivas.

e] En la primera votación, entre todos los candidatos, resultará elegido para cada puesto el que obtenga la mayoría absoluta sobre el número de votos sociales presentes y representados en el momento de la votación. De no obtener ningún candidato dicha mayoría, se efectuará una segunda votación entre los dos más votados en la primera, siendo elegido el que obtenga más votos.

f] Los candidatos electos aceptarán sus respectivos cargos ante la propia Asamblea General y tomarán posesión de los mismos en el acto, debiendo comprometerse a desempeñarlos leal y diligentemente, así como manifestar bajo su personal responsabilidad no hallarse incurso en causa legal o estatutaria de incapacidad, incompatibilidad, inhabilitación o prohibición para su desempeño. Si el electo no hubiera estado presente en la reunión, habrá de dirigir un escrito en los mismos términos al Presidente de la Comisión Directiva, sin cuyo requisito no se le dará posesión del cargo.

2.- Este mismo procedimiento se seguirá para la designación de Vocales representantes de Secciones, si bien en la votación para la elección de estos puestos sólo participarán, como electores o elegibles, los socios adscritos a la Sección correspondiente.

3.- La Asamblea General podrá, mediante normas reglamentarias, desarrollar y complementar las reglas establecidas en el presente artículo.

Artículo 18.- Competencias de los cargos de la Comisión Directiva.

1.- Compete al Presidente:

a] Representar de modo ordinario a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante cualquier institución u organismo público o entidad o persona privada, suscribiendo los actos, contratos y negocios jurídicos en que deba ser parte la Asociación, y otorgando, si a los intereses sociales conviniera, los poderes de administración o representación que la Comisión Directiva pudiese acordar conferir en favor de personas o entidades socias o terceros, sin merma en ningún caso de las competencias estatutariamente reconocidas a los distintos órganos sociales.

b] Velar por el normal funcionamiento de la Asociación y por el cumplimiento de los fines sociales, adoptando las decisiones oportunas en desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes.



c] Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva, en los términos regulados en estos Estatutos. Presidir y moderar las reuniones de la Comisión Directiva, así como las de la Asamblea General cuando le corresponda tal tarea según lo previsto en estos Estatutos.

d] Ejercer la jefatura del personal al servicio de la Asociación.

e] Intervenir en las disposiciones de fondos en los términos previstos en estos Estatutos.

f] Las otras que le atribuya la ley, estos Estatutos, los reglamentos de régimen interno de la Asociación o le encomiende la Asamblea General o la Comisión Directiva.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria para el ejercicio del cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

2.- Compete al Vicepresidente:

a] Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

b] Sustituir interinamente al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, y asumir interinamente la Presidencia en funciones en caso de vacante en el cargo de Presidente, hasta que dicho puesto sea cubierto en la forma estatutariamente prevista.

c] Ejercer en nombre de la Asociación las funciones de representación que acuerde encomendarle la Comisión Directiva.

3.- Compete al la Secretario:

a] Conservar los documentos y archivos de la Asociación y custodiar, llevar y mantener al día el Registro de Socios a que se refiere el artículo 6 de estos Estatutos.

b] Conservar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Comisión Directiva, así como de los otros órganos sociales colegiados que pudieran constituirse; levantar y suscribir las actas cuando tal función le corresponda según lo previsto en estos Estatutos, y emitir cuando sea necesario —y con el Visto Bueno del Presidente— certificaciones acreditativas del contenido de tales Libros.

c] Velar por el cumplimiento de la legalidad y de los Estatutos en las decisiones que adopten los órganos de la Asociación.

d] Las otras que le confiera la ley, estos Estatutos, los reglamentos de régimen interno de la Asociación, o le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea General o de la Comisión Directiva.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Secretario, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Vocal de menor edad.



4.- Compete al Tesorero custodiar los fondos, valores, claves, marcas, estampillas y sellos de la Asociación y supervisar en todo momento el estado de la tesorería de la misma, así como —sin perjuicio de la responsabilidad colegiada de la Comisión Directiva en la adopción de las decisiones sociales en materia financiera y económica— realizar los actos de administración del patrimonio de la Asociación que procedan dentro de los criterios acordados en el presupuesto anual, y para ello recaudar las cuotas y demás recursos, admitir los ingresos y efectuar los pagos, esto último con la intervención del Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Tesorero, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Vocal de mayor edad.

5.- Los Vocales ejercerán las tareas que se les atribuyen en estos Estatutos, así como las que les sean especialmente encomendadas por acuerdo de la Comisión Directiva. A tal fin, podrá atribuirse a cada Vocalía una denominación específica referente al ámbito de tareas encomendadas a la misma.

Artículo 19.- Ceses, vacantes y sustituciones en la Comisión Directiva.

1.- Los integrantes de la Comisión Directiva podrán cesar en su cargo, antes de la finalización de su mandato, bien a petición propia, bien por dejar de ostentar la condición de socio, partícipe o integrante de la persona o entidad socia, o por cualquier otra causa sobrevenida de imposibilidad material o legal para continuar desempeñándolo. La dimisión habrá de ser comunicada por escrito y de forma clara y expresa al Presidente de la Comisión Directiva, con declaración de su carácter incondicional e irrevocable, pues de otro modo no será efectiva frente a la Asociación.

2.- Si por cualquier causa quedase vacante uno o varios puestos de integrantes de la Comisión Directiva, habrá de procederse, en la siguiente reunión de la Asamblea General, a elección parcial para cubrir las vacantes. Las personas elegidas para cubrir tales vacantes ejercerán sus funciones tan sólo por el tiempo que restase al sustituido para la finalización normal de su mandato.

Sección 3ª.- Las Secciones.

Artículo 20.- Secciones de la Asociación.

1.- Para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, y con objeto de facilitar la participación de los socios en las actividades de la misma, podrán constituirse Secciones que agrupen a personas o entidades socias que compartan características e intereses sectoriales específicos.

2.- Un mismo socio podrá formar parte de distintas Secciones, si cumplierse los requisitos para ello. De cualquier modo, la pertenencia, o no pertenencia, de un socio a una Sección no supondrá en forma alguna merma o alteración de los derechos u obligaciones de dicho socio en relación con la Asociación en su conjunto.



3.- Para la válida constitución de una Sección será necesario el acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría ordinaria, previa propuesta formulada por la Comisión Directiva por iniciativa propia o a petición de los socios que hayan de constituir la futura Sección.

4.- Las Secciones no tendrán personalidad jurídica independiente de la Asociación de la que forman parte. No obstante, podrán tener partidas diferenciadas dentro del presupuesto general de la Asociación.

5.- Las Secciones celebrarán sus propias Asambleas, para debatir y tomar decisiones en los asuntos de interés específico de la Sección, y podrán designar sus propios portavoces y coordinadores, sin que, en ningún caso, pueda producirse intromisión en las competencias de la Asamblea General o de la Comisión Directiva de la Asociación.

Los planes de trabajo y actividades específicas de las Secciones habrán de estar integradas, y ser coherentes, con las líneas estratégicas, planes y programas generales de la Asociación.

La Asamblea General podrá acordar la suspensión de los acuerdos adoptados por la Asamblea de una Sección que considere contrarios a la Ley, a los Estatutos o a los intereses generales de la Asociación.

6.- Las Secciones que cuenten con más de tres socios integrados en la misma podrán designar un Vocal en la Comisión Directiva, según lo previsto en el artículo 16, apartado 1, y artículo 17, apartado 2, de estos Estatutos.

CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21.- Principios del funcionamiento financiero de la Asociación.

1.- La Asociación goza de plena capacidad jurídica de obrar y de autonomía económica y financiera, y puede, por lo tanto, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, dentro de lo dispuesto por la legislación vigente, así como recibir donativos, subvenciones, legados y cualquier otro tipo de aportación económica.

2.- Como forma ordinaria de financiación de la Asociación, la Asamblea General podrá establecer cuotas a abonar por parte de las personas o entidades socias. Podrá establecerse una cuota de ingreso, a abonar en el momento de la incorporación de la persona o entidad socia, y asimismo podrá establecerse una cuota periódica, cuyo importe será proporcional al número de votos de la persona o entidad socia en la Asamblea General. La Asamblea General, asimismo, podrá decidir los criterios por los cuales podrán bonificarse las cuotas de las personas o entidades asociadas de reducida dimensión empresarial.



Artículo 22.- Ausencia de ánimo de lucro. Patrimonio inicial y fondo social. Presupuesto anual.

1.- La Asociación carece de cualquier finalidad lucrativa. La realización por parte de la misma de actividades de tipo empresarial o profesional, incluyendo la participación en inversiones de cualquier naturaleza admitida en Derecho, tendrá como única finalidad allegar recursos para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

2.- La Asociación carece de patrimonio inicial. Dotará un fondo social con los superávit que pudieran existir al final de cada ejercicio económico, y con cargo al mismo fondo social se compensarán los déficit que pudieran generarse. Este fondo social será en todo caso absolutamente irrepartible entre las personas o entidades socias, incluso en caso de disolución y liquidación de la Asociación.

3.- El ejercicio económico se contraerá al año natural, esto es, irá del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. A lo largo del ejercicio económico, la Asociación desarrollará su actividad ateniéndose a los criterios de ingresos y gastos previstos en el presupuesto que, para el año en curso, habrá sido aprobado en la segunda reunión ordinaria del año anterior. No obstante, la Asamblea General podrá variar el presupuesto a lo largo del ejercicio, ateniéndose en todo caso a las reglas previstas en estos Estatutos y en la legislación vigente.

4.- Sin perjuicio lo anterior, también podrá la Comisión Directiva variar, por razones de urgencia, necesidad o conveniencia acreditadas, el presupuesto anual vigente, siempre que tal variación no suponga un incremento del gasto previsto o la alteración en más de un veinte por ciento de lo presupuestado para cada tipo o ítem de ingreso o gasto. Se entenderá acreditada la conveniencia cuando, siguiéndose criterios de buena gestión, se incrementen los ingresos previstos o se consiga reducir las previsiones de gastos administrativos o no directamente aplicados a las actividades que conforman la finalidad social.

5.- Finalizado el ejercicio económico, la Comisión Directiva habrá de formular y presentar a la Asamblea General, en la primera reunión ordinaria anual de ésta, las cuentas de dicho ejercicio, que estarán formadas por el balance de situación cerrado al último día del mismo, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa, así como la liquidación del presupuesto y los demás documentos que vengan exigidos por la normativa contable aplicable a las asociaciones, así como cualesquiera otros instrumentos informativos que la Comisión Directiva tenga por conveniente.

6.- El presupuesto anual en ningún caso superará la cuantía de UN MILLÓN DE EUROS [€ 1.000.000,00] ni podrá suponer la asunción de un déficit superior a la dotación del fondo social al comienzo del ejercicio.

7.- La Comisión Directiva, si lo considera conveniente a los intereses asociativos y se cumplieran los requisitos legalmente establecidos al respecto, podrá solicitar en cualquier momento la declaración de utilidad pública para la Asociación.



Artículo 23.- Carácter gratuito de los cargos y funciones.

1. El desempeño de cargos directivos o de funciones representativas de la Asociación tiene carácter gratuito, y no dará lugar a retribución alguna, aunque sí a la compensación de los gastos ocasionados por el mismo.

2. Lo establecido en el apartado anterior no obsta para que las personas o entidades que desempeñen cargos directivos o funciones representativas en la Asociación y que simultáneamente presten sus servicios, en cualquier régimen admitido en Derecho, en favor de aquélla, perciban las remuneraciones pactadas, siempre y cuando:

a] Tales servicios sean distintos de las labores directivas o representativas a que se refiere el apartado anterior.

b] Los pactos o contratos relativos a tales servicios hayan sido aceptados o ratificados de forma expresa por la Asamblea General.

c] Tales remuneraciones no impliquen en modo alguno participación directa o indirecta, ni a través de persona o entidad interpuesta, en los resultados económicos de la actividad de la Asociación.

Artículo 24.- Información y control de la gestión financiera. Auditoría externa.

1.- Sin perjuicio de la rendición anual de cuentas, conforme con lo estipulado en el apartado 5 del artículo 22 de estos Estatutos, la Comisión Directiva informará periódicamente a las personas o entidades socias sobre la situación económica y financiera de la Asociación y sobre el grado de ejecución del presupuesto anual. Cualquier persona o entidad socia podrá dirigirse al Tesorero de la Asociación para solicitar información o aclaraciones sobre tal situación, que el Tesorero habrá de proporcionar, con las limitaciones establecidas en el supuesto a] del apartado 2 del artículo 7 de estos Estatutos.

2.- La Asamblea General, si lo estima conveniente, a propuesta de la Comisión Directiva o de personas o entidades socias que ostenten no menos de un tercio del total de los votos sociales, podrá designar una Comisión Interventora, formada por tres representantes de personas o entidades socias que no estén representadas en la Comisión Directiva, para la revisión de las cuentas y emisión de informe previo a la aprobación de éstas por la primera Asamblea General ordinaria.

3.- Las cuentas de la Asociación podrán ser sometidas a auditoría externa dentro de lo establecido por la legislación general.



QUINTO.- MODIFICACIONES SOCIALES.

Artículo 25.- Modificación de los Estatutos sociales.

1.- Los Estatutos sociales podrán ser modificados por acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación por la mayoría establecida en el apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos.

2.- La iniciativa para proponer la modificación corresponde a la Comisión Directiva o la mayoría de sus miembros, o bien a personas o entidades socias que en su conjunto representen más de un veinte por ciento de los votos sociales.

3.- Los autores de la propuesta de modificación habrán de expresar con claridad y precisión los términos de la misma, con indicación literal del texto que resultaría de aprobarse la propuesta; asimismo, habrán de elaborar un informe sucinto explicativo de la conveniencia de la modificación que proponen. La propuesta y el informe, formulados en los términos establecidos en este apartado, habrá de ser remitido a todas las personas o entidades socias junto con la convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día esté incluida la propuesta, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 26.- Transformación, escisión o fusión de la Asociación.

La adopción de acuerdos que impliquen la fusión de la Asociación con otra u otras entidades, que supongan la escisión de la Asociación en dos o más entidades de nueva creación (escisión total), o la creación de una nueva entidad sin solución de continuidad de la personalidad jurídica de la Asociación (escisión parcial), que supongan la escisión parcial y subsiguiente fusión con otra entidad (escisión-fusión), o que supongan la transformación de la misma en otro tipo de entidad de naturaleza jurídica distinta de la asociativa, se regirá por las siguientes reglas:

a] La iniciativa para proponer tal acuerdo corresponde a la Comisión Directiva o la mayoría de sus miembros, o bien a personas o entidades socias que en su conjunto representen más de un veinte por ciento de los votos sociales.

b] El asunto deberá tratarse en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con este único punto del orden del día.

c] Los autores de la propuesta habrán de expresar con claridad y precisión los términos de la misma, con identificación, en su caso, de las demás entidades que participarían en la eventual fusión, e incluyendo en la propuesta los estatutos sociales de la entidad o entidades resultantes de la proyectada fusión, escisión o transformación. Asimismo, habrán de elaborar un informe sucinto explicativo de la conveniencia de la propuesta y sobre la situación y estatus, derechos y deberes que corresponderían a las asociadas en la nueva entidad resultante de la operación propuesta. También incluirá la propuesta un informe económico sobre la situación patrimonial y



financiera de la entidad o entidades resultantes de la operación propuesta.

d] La propuesta y los informes, formulados en los términos establecidos en el párrafo anterior, habrán de ser remitido a todas las personas o entidades socias junto con la convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día esté incluida la propuesta, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 10 de estos Estatutos.

e] El acuerdo habrá de ser adoptado por la Asamblea General de la Asociación por la mayoría establecida en el apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 27.- Disolución y liquidación de la Asociación.

1.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada por la Asamblea General de la entidad, por la mayoría prevista en el apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos, conforme con las siguientes reglas:

a] La iniciativa para proponer la disolución corresponde a la Comisión Directiva o la mayoría de sus miembros, o bien a personas o entidades socias que en su conjunto representen más de un veinte por ciento de los votos sociales. En particular, la Comisión Directiva estará obligada a formular la propuesta de disolución cuando:

α) La Asociación haya dejado de cumplir los requisitos legales para su válida constitución, según la normativa vigente en cada momento, o el número de sus socios sea inferior a tres.

β) Exista imposibilidad manifiesta y sobrevenida para llevar adelante los fines de la Asociación.

γ) La Asociación esté incurso en concurso de acreedores, o su situación económica o financiera haga inviable la continuidad de su actividad.

b] Los autores de la propuesta de disolución habrán de formular un informe sucinto explicativo de las causas de la misma. La propuesta y el informe, formulados en los términos establecidos en este apartado, habrá de ser remitido a todas las personas o entidades socias junto con la convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día esté incluida la propuesta, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 10 de estos Estatutos.

c] El acuerdo habrá de ser adoptado por la Asamblea General de la Asociación por la mayoría establecida en el apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos, salvo cuando la disolución venga obligada por imperativo legal o se den las circunstancias expresadas en los párrafos α), β) o γ) de la regla a) del presente artículo y apartado, en cuyo caso bastará con la mayoría ordinaria.



2.- Acordada la disolución, la misma Asamblea General habrá de designar una Comisión Liquidadora que se encargue de realizar el patrimonio de la Asociación y satisfacer con él las deudas y demás obligaciones exigibles a la misma, destinando el remanente, si lo hubiera, a otras organizaciones no lucrativas de principios y fines análogos a los de ésta. Durante el proceso de liquidación la Asociación conservará su personalidad jurídica y capacidad de obrar, a los meros efectos de llevar adelante lo previsto en la presente disposición.

3.- Realizadas las funciones propias de la liquidación, según lo establecido en el número anterior, la Comisión Liquidadora elaborará y aprobará el balance y cuentas finales de la liquidación, que comunicará a todas las personas o entidades socias y al Registro público competente, momento en el cual se extinguirá de pleno derecho la personalidad jurídica de la Asociación.

**Asociación para la Mejora, Innovación y Calidad de la Enseñanza
- Escuela Española Excelente**

Caracas,15 - 2º
28010 MADRID

Teléfono 913103871

info@escuelaexcelente.es

www.escuelaexcelente.es